



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 436/2009**

**MARLEX HEALTH CARE, S. DE R. L. DE C.V.  
VS  
SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal, a nueve de febrero de dos mil diez.

Visto el oficio sin número, recibido en esta Dirección General el diez de diciembre pasado, a través del cual el Suboficial de Recursos Materiales y Servicios de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Zacatecas, respecto de la licitación pública nacional **No. 61001001-006-09**, informó que los recursos destinados para la **“Adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos”**, son recursos federales, al respecto se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO. Estudio preferente.** Por tratarse de una cuestión de orden público, debe analizarse en primer término la competencia de esta Unidad Administrativa, para conocer y resolver la inconformidad interpuesta por la empresa **Marlex Health Care, S. de R.L. de C.V.**, lo que se hace al tenor de las consideraciones siguientes:

La Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, tiene competencia para conocer de las impugnaciones que formulan los particulares por actos de las áreas convocantes que contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sobre el particular, y con la finalidad de establecer con precisión el alcance de dicha competencia legal debe atenderse lo dispuesto por el artículo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dispone:

*“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 436/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 2 -

*muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:*

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;*
- II. Las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;*
- III. La Procuraduría General de la República;*
- IV. Los organismos descentralizados;*
- V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y*
- VI. Las entidades federativas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados. No quedan comprendidos los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.”*

Del precepto en cuestión, se desprende que serán aplicables las disposiciones contenidas en dicha Ley de contratación pública, para el caso de entidades federativas cuando existan convenios celebrados entre ellas y el Ejecutivo Federal o en su defecto cuando los recursos destinados para la contratación respectiva sean de carácter federal y no pierdan tal carácter al serles transferidos.

Precisado lo anterior, debe decirse que en atención al requerimiento que esta Unidad Administrativa le formuló a la convocante, el Suboficial de Administración en la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Zacatecas, respecto del origen y naturaleza de los recursos económicos destinados para la adquisición de los bienes objeto de la licitación que nos ocupa, informó que son federales provenientes del Ramo General 33, en los siguientes términos:

*“Segundo: En relación al origen y naturaleza de los recursos económicos, son de recurso federal autorizados mediante oficio No. 5020/0 008/2009, el cual se*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 436/2009**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

**- 3 -**

*anexa al presente.*

[...]"

Por otro lado del oficio antes referido se desprende lo siguiente (foja xxx):

*"Asunto: Se notifica Dictamen de Suficiencia Presupuestal.*

[...]"

*Conforme a su solicitud me permito emitir Dictamen de Suficiencia Presupuestal, que se "Utilizará para que Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, salga a convocatoria publica para cubrir el requerimiento de material de curación para el ejercicio 2009",*

*Como sigue:*

<b>PART.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>VIA DE FINANC.</b>
2505	MATERIALES, ACCES., Y SUM., MÉDICOS	\$62,488,093.82	FASSA (RAMO 33)
<b>TOTAL:</b>		\$62,488,093.82	2009

[...]"

En efecto, los recursos destinados para la adquisición de los bienes objeto de la licitación de cuenta, provienen del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2009, luego en razón de lo antes expuesto, y al tratarse de recursos diversos a los establecidos en la fracción VI del artículo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas no tiene competencia legal para intervenir y resolver el fondo del asunto de cuenta.

Esto es así, en razón de que, conforme al artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia en términos del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, uno de los requisitos y elementos de los actos administrativos, consiste en que éste sea emitido por autoridad competente a través de servidor público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 436/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 4 -

Así las cosas, la competencia de la autoridad para conocer y resolver determinado asunto, como en el caso, la inconformidad promovida por la empresa **Marlex Health Care, S. de R.L. de C.V.**, debe estar expresamente señalada en la Ley respectiva, todo ello encaminado a garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica que deben revestir los actos de los servidores públicos cuando actúan en ejercicio de sus facultades.

Lo antes razonado encuentra sustento en las tesis Jurisprudenciales que se citan a continuación:

**“COMPETENCIA. FUNDAMENTACIÓN DE LA.** *Haciendo una interpretación conjunta y armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación requieren, para ser legales, entre otros requisitos, e imprescindiblemente, que sean emitidos por autoridad competente y cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica; lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello está legitimado, expresándose como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que la autoridad respectiva lo suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues de lo contrario se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculta a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si la actuación de ésta se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y si éste es o no conforme a la ley, para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo en el carácter con que lo haga, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecua exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley secundaria o con la Ley Fundamental.”<sup>1</sup>*

**“AUTORIDADES.** *Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”<sup>2</sup>*

**“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.** *Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente*

<sup>1</sup> Publicada en la página 338, Semanario Judicial de la Federación, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, Novena Época.

<sup>2</sup> Publicada en la página 511, Semanario Judicial de la Federación, Tribunal en Pleno.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

# DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 436/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

*les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”<sup>3</sup>*

Ahora en el caso específico, se tiene que los recursos destinados para la adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos, tal como ya quedo precisado, provienen del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para dos mil nueve, el que en su artículo 4º, fracción XVI, dispone que el gasto neto de la Federación se distribuirá conforme a los anexos que lo integran, incorporando así el **ramo general 33 como el que contempla las aportaciones federales para entidades federativas, las que se distribuirán conforme al anexo 14 del propio presupuesto**, disponiendo en lo conducente:

*“Artículo 4. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y Tomos del Presupuesto de Egresos y se observará lo siguiente:*

*[...]*

*XIV. Las erogaciones para el **Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios** se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 14 de este Decreto;*

*[...]*”

**Anexo 14. Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios (pesos).**

Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.	48,617,763,600
--	----------------

<sup>3</sup> Publicada en la página 4656, Semanario Judicial de la Federación, Segunda Sala, Quinta Época.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 436/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 6 -

Igualmente, debe considerarse que el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, refiere los Fondos de Aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley, previendo en sus artículos 25, fracción II, 29, 46 y 49, primer párrafo, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 25.-** *Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:*

[...]

**II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;**

[...]

**“Artículo 29.-** *Con cargo a las aportaciones que del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud les correspondan, los Estados y el Distrito Federal recibirán los recursos económicos que los apoyen para ejercer las atribuciones que en los términos de los artículos 3o., 13 y 18 de la Ley General de Salud les competan.”*

**“Artículo 46.** *El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente con recursos federales por un monto equivalente al 1.40 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley.”*

**“Artículo 49.** *Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 436/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 7 -

*expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.*

[...]

**Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.**

[...]”

Sobre esta tesis, tal como ya quedo precisado en líneas precedentes, los recursos destinados a la adquisición de los bienes objeto de la licitación por esta vía impugnada, provienen del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), esta Dirección General se declara legalmente incompetente para conocer y resolver la presente inconformidad.

Consecuentemente, dígame a la Contralora Interna en el Gobierno del Estado de Zacatecas, que no ha lugar acordar de conformidad su oficio No. CIGE/DJR/0623/09, por el que remitió el asunto que nos ocupa, al haberse acreditado que los recursos destinados para la **adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos**, provienen del Ramo General 33, y que al ser transferidos a ese Gobierno de Zacatecas, son registrados como ingresos propios, según lo dispuesto y ya transcrito por la Ley de Coordinación Fiscal, por tanto remítase el expediente **436/2009**, constante de 224 fojas útiles, para que en el ámbito de sus atribuciones conozca y resuelva lo que en derecho proceda, previa copia certificada que del mismo se deje en el archivo de esta unidad administrativa, para los efectos legales conducentes.

**SEGUNDO.** Notifíquese y en su oportunidad archívese como asunto completamente concluido.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 436/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 8 -

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Esta Dirección General de Inconformidades, se declara legalmente incompetente para conocer y resolver la inconformidad presentada por la empresa **Marlex Health Care, S. de R.L. de C.V.**

**SEGUNDO.** Remítase el expediente No. 436/2009, constante de 224 fojas útiles a la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho proceda

**TERCERO.** En términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares, mediante recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**CUARTO.** Notifíquese como corresponda, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/005/2010, signado por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director de Inconformidades "C".





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 436/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
LIC. ROGELIO ALDIZ ROMERO

Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
LIC. LUIS MIGUEL DOMINGUEZ LOPEZ

- PARA: C. CARLOS ORTEGA SÁNCHEZ.- MARLEX HEALTH CARE, S. DE R.L. DE C.V. [Redacted]
- C. EDUARDO RUÍZ FIERRO.- OFICIAL MAYOR.- GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.- Calle Naranja No. 229, Fracc. Lomas del Capulín, C.P. 98050, Zacatecas, Zac., Tel.: 01 492 922 7303.
- C. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.- CONTRALORA INTERNA.- GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.- Av. Pedro Coronel No. 120, Fraccionamiento Los Geranios, Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98619, Tel.: 01 492 925 65 41.